
Un apátrida en la Corte Africana: comentario a la sentencia *Anudo Ochieng vs. República Unida de Tanzania* [2018]

OSCAR FLORES TORRES
Academia IDH

SUMARIO: I. Hechos. II. Contexto histórico relevante a la sentencia. III. La revolucionaria sentencia de la Corte Africana. 1. El sistema africano de protección a los Derechos Humanos. 2. El Derecho a la nacionalidad bajo el derecho internacional consuetudinario. IV. Comentario final.

I. Hechos

En este comentario se analiza la resolución de la Corte Africana de Derechos Humanos y del Pueblo (en adelante Corte ADHP) dictada en contra del Estado de Tanzania bajo el caso *Anudo Ochieng vs. República Unida de Tanzania* (Corte ADHP, 19 abril 2018). Los hechos que suscitaron el caso ante la Corte Africana se refieren a la temática de los apátridas. Sin duda, un tema relevante visto a través del fenómeno de la movilidad humana a nivel internacional y, especial de actualidad en la región.

El demandante, de nombre Anudo Ochieng, expresó que fue expulsado del lugar de su nacimiento, denominado la República de Tanzania, la cual es ubicada en el continente africano. En su versión dada en el año de 2012 comenta que las autoridades de la policía distrital de Babadi, lo expulsaron de ese país a donde regresó para iniciar su proceso de matrimonio.

En este acontecimiento, la policía le retiró su pasaporte, fue arrestado, golpeado y deportado a la República de Kenya, lugar del que fue igualmente deportado de vuelta a la República de Tanzania. La parte demandante solicitó saber el motivo de la detención de su pasaporte y tras realizarse una investigación por parte del Ministro de Asuntos Interiores e Inmigración de Tanzania, determinaron que no era ciudadano de ese país y que su pasaporte era falso. Al no tener pasaporte ni poder comprobar su nacionalidad fue obligado

a permanecer en Sirari, la frontera entre Tanzania y Kenya. Su caso fue llevado al Tribunal Africano de Derechos Humanos como se expondrá a continuación.

II. Contexto histórico relevante a la sentencia

Para conocer mejor la situación por la que atravesó todo este proceso, es necesario, exponer el contexto histórico en el cual se conformaron estos países africanos tras su descolonización. Lo que actualmente es Tanzania, es un territorio que muestra una de las poblaciones más antiguas del ser humano. Estos grupos humanos ocupaban ya desde el año 1,000 antes de Cristo, estas tierras.

En el año 1.000 A.C. los pueblos caucásicos que llegaron del sur de Etiopía se instalaron en Tanzania. Ya en los primeros años de nuestra era algunas tribus de habla bantú, que fabricaban objetos de hierro, llegaron desde África Occidental y se quedaron en este territorio, coincidiendo con el inicio del comercio con Arabia, la costa del este de África y la India. Siglos después, en el siglo IX, hay presencia de sultanatos en esta región, con lo que podemos detectar influencia árabe. Con la llegada de los europeos, particularmente, con la presencia portuguesa a través de los viajes de Vasco da Gama en 1498. Esta región será por varios años protectorado de Portugal.

Sin embargo, a partir del siglo XVIII, tras el declive de Portugal como potencia marítima y militar, los árabes regresan a controlar esta parte de África por algún tiempo. Será en el año de 1885 cuando este territorio se incorpora al imperio alemán, bajo el nombre de África Oriental Alemana. Tras la finalización de la Gran Guerra Europea, la Tanzania continental, es desposeída a los alemanes y pasa a ser protectorado británico, bajo el patronato de la Organización de las Naciones Unidas.

Será en el año de 1961, tras las dos guerras mundiales que precursó el siglo XX, cuando esta región obtenga finalmente su independencia de la presencia y administración europea. En efecto será en este año, cuando bajo el nombre de Tanganica obtenga su

independencia y además forme parte este territorio africano, de pleno derecho de la ONU y de la Commonwealth.

Años después en el mes de abril de 1964, este país se vuelve a reconfigurar al unirse el territorio de Zanzíbar, por lo que el nuevo territorio adquiere el nombre de la República Unida de Tanzania. En 1968, se restablecen las relaciones la Gran Bretaña y el *suajili* se convierte en el idioma oficial. En occidente se conoce a este país como Tanzania.

La relevancia del caso *Anudo* para el continente africano es evidente, ya que África tiene un número significativo de personas apátridas dentro de sus fronteras. Si bien es posible que por las regulaciones nacionales no tengan un derecho a la nacionalidad en sí, este caso puede ayudar a evitar que las personas con un estatus de nacionalidad precaria se conviertan en apátridas a través de una conducta estatal arbitraria.

Este simple gesto de justicia de la Corte Africana puede contribuir en gran medida que prevenir las situaciones de apatridia entre las naciones pertenecientes al continente africano y a otras. El derecho a la nacionalidad, recordemos es fuente necesaria para el ejercicio de otros derechos, de ahí la relevancia del caso, el señor Anudo pasó a tener y poder ejercer sus “derechos”.

III. La Revolucionaria sentencia de la Corte Africana

1. *El sistema africano de protección de los derechos humanos*

La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos fue aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Unidad Africana, la cual se reunió en la ciudad de Nairobi, Kenia. La fecha de entrada en vigor de esta fue el 21 de octubre de 1986. La Carta refleja, sin duda, los valores y las necesidades específicas de los pueblos africanos a partir de estándares “universales” pero exaltando las diferencias del sistema (Saavedra 2008).

Junto con la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos como la Comisión Africana constituyen los dos órganos encargados de aplicar e interpretar la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos. La Corte tiene su sede en Tanzania y se crea por medio del Protocolo a la Carta ADHP adoptado en 1998, pero en vigor hasta 2004. Sin embargo, la Corte entró en funciones hasta 2006 con el nombramiento de los 11 jueces que la integran. Por problemas financieros, las primeras sesiones tardaron otros tres años, por lo que se trata, sin duda, de un joven Tribunal en la región, que aunque con similitudes a los otros tribunales regionales de protección de derechos humanos, guarda particularidades propias de su contexto histórico, cultural y político. Ejemplo de ello son: un catálogo conjunto de derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales; dispone tanto derechos como deberes para las personas; introduce sujetos individuales y colectivos.

Conforme a la Carta, solo la Comisión ADHP, los Estados parte y las organizaciones no gubernamentales autorizadas como observadoras por la Comisión, tienen derecho a someter un asunto ante la Corte africana (Protocolo, artículo 5).

Así, una vez cumplidos los requisitos y el procedimiento ante la Comisión, durante la 48 sesión ordinaria de la Corte ADHP, emitió la decisión de forma unánime, sentencia que da la razón al demandante Anudo Ochiek. En efecto, la Corte Africana reconoció el derecho a la nacionalidad bajo el derecho internacional consuetudinario mediante la aplicación de tratados internacionales, incluso algunos no firmados por el país demandado, de ahí la trascendencia y relevancia de la sentencia que se comenta.

2. El derecho a la nacionalidad bajo el derecho internacional consuetudinario

La solicitud presentada por el Sr. Anudo Ochieng Anudo contra Tanzania se basa en la reclamación de la violación a su derecho a la nacionalidad en virtud de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos (ONU 1948) por el Estado de Tanzania, como se expuso en los hechos, derivados de la actuación de la policía de Tanzania cuando procesaba los trámites para casarse en matrimonio civil.

La policía retuvo su pasaporte argumentando dudas sobre su nacionalidad tanzana. Pero no solo eso, sino que le fue retirada su nacionalidad y deportado a Kenia, que también lo expulsa a Tanzania, provocando una estancia sin nacionalidad entre la frontera de Tanzania y Kenia.

Ante estos hechos, la Corte Africana consideró que si hubo una violación del derecho a la nacionalidad, en virtud de los acuerdos internacionales que unen a Tanzania.

Si bien admitió la Corte africana que el derecho a la nacionalidad no estaba contenido en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos o en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tanzania estaba obligada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que está “reconocida como parte de la costumbre internacional”.

En este sentido, la decisión de la Corte africana puede tener implicaciones importantes debido a que las disposiciones impugnadas por el demandante forman parte del derecho internacional consuetudinario, pues la Declaración Universal fue adoptada como una resolución no vinculante para la Asamblea General de la ONU y, si se toma en cuenta que los estados africanos fueron ausentes en la adopción de tal Declaración, la decisión de tomarla como derecho vinculante fue criticada duramente desde la academia.

Sin embargo, es relevante notar que la Corte AFDHP reconoce, en virtud del artículo 15 de la Declaración Universal el derecho a la nacionalidad, cuando también es de notar que Tanzania no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), considerado como el instrumento más importante en la materia a nivel internacional.

El citado artículo 15 de la Declaración Universal prescribe:

“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”

Como lo señaló la Corte Africana en el caso Anudo, “en el derecho internacional, se reconoce que la concesión de la nacionalidad está dentro del ámbito de la soberanía de los Estados y, en consecuencia, cada Estado determina las condiciones para la atribución de la nacionalidad”.

La Corte Africana analizar en la sentencia si la decisión de privar a una persona de su nacionalidad se ha ejercido de acuerdo con las normas internacionales, y señala que las condiciones para la pérdida de la nacionalidad son:

- a) deben basarse en una base legal clara;
- b) debe cumplir un propósito legítimo que se ajuste al derecho internacional;
- c) debe ser proporcional al interés protegido, y
- d) debe instalar garantías procesales que deben respetarse, permitiendo que el interesado se defienda ante un organismo independiente.

De acuerdo con estos criterios el Tribunal determinó que Tanzania no cumplió con sus obligaciones de derecho internacional, especialmente porque no estableció de hecho si el Sr. Anudo era o no un ciudadano de Tanzania al realizar una prueba de ADN, que había solicitado y además omitió que el señor Anudo había recibido apoyo de los miembros de su aldea y de líderes comunitarios, convirtiendo la decisión de privarle de la nacionalidad y expulsarlo como arbitraria y contraria al artículo 15 (2) de la Declaración Universal (Ndjodi Ndeunyema, 2018).

IV. Comentario final

Sin duda, esta resolución a favor del demandante es un hecho histórico en la labor que realiza la Corte Africana, en la que destaca la influencia del derecho internacional consuetudinario que conforma la defensa de los derechos humanos, sin que a la fecha, la Corte africana haya elaborado jurisprudencia en esta materia, debido a que su competencia es solamente la aplicación de la Carta Africana y de su Protocolo.

Sin duda, la influencia del derecho internacional y el deseo de los jueces de proteger el derecho a la nacionalidad y la apatridia en un continente que muestra cada vez más su integración con el resto del mundo, a pesar de las marcadas diferencias de su sistema jurídico en ciernes.

BIBLIOGRAFÍA

Ndjodi Ndeunyema (2018): “Anudo v Tanzania: El Tribunal Africano reconoce el derecho a la nacionalidad bajo el derecho internacional consuetudinario” en *Oxford Human Rights Hub Blog*, 19 de abril de 2018, Reino Unido. Disponible en: <http://ohrh.law.ox.ac.uk/anudo-v-tanzania-the-african-court-recognises-the-right-to-nationality-under-customary-international-law> [Consultado el 9 de noviembre de 2018].

Saavedra Álvarez, Yuria. (2008). “El sistema africano de derechos humanos y de los pueblos. Prolegómenos” en *Anuario mexicano de derecho internacional*, núm. 8, 671-712. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100020&lng=es&tlng=es [Consultado el 11 de noviembre de 2018].